



"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN EL PERIODO DE LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, En uso de las facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 28 el Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994 "Estatuto General" de la Universidad Popular del Cesar y;

CONSIDERANDO:

Que según los artículos 21 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994 "Estatuto General" de la Universidad Popular del Cesar, el Rector es el Representante Legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad Popular del Cesar y el responsable de la dirección académica y administrativa.

Que son funciones del Rector entre otras, "Desarrollar la misión principios y objetivos de la Universidad Popular del Cesar", "Las demás que le correspondan conforme a las leyes, el estatuto general y los reglamentos de la Universidad Popular del Cesar y que no estén expresamente atribuidos por tales normas a otras autoridades de la Institución" de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994 "Estatuto General".

Que el artículo 93 de la Ley 30 del 28 Diciembre de 1992, dispone que las Universidades Estatales u Oficiales celebrarán contratos para el cumplimiento de sus funciones, los cuales se regirán por las normas del derecho privado.

Que el artículo 19 del Acuerdo No. 006 del 23 de Febrero de 1999 "Régimen Contractual de la Universidad", autoriza al Rector para reglamentar los procedimientos necesarios para la adecuada y ágil aplicación del acuerdo.

Que la Universidad Popular del Cesar para el normal desarrollo de sus funciones estructurales: la docencia, la investigación y la extensión, adelanta múltiples procesos de contratación durante el transcurso de cada semestre, regulados por el Acuerdo No. 006 del 23 de Febrero de 1999 "Régimen Contractual de la Universidad".



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

RESOLUCION No.0474

FECHA: 23 FEB. 2010

Que se hace necesario reglamentar las modalidades de contratación para el periodo que comprende las restricciones de la Ley de Garantías electorales.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Popular del Cesar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: En el desarrollo legal del Acuerdo No. 006 del 23 de Febrero de 1999 "Régimen Contractual de la Universidad", no fue establecido la Contratación Directa como una de las modalidades de contratación de la Universidad. Lo que constituye, que la Universidad Popular del Cesar tiene su propia tipología de contratos en mercados en cuantías, de la siguiente forma:

1. Ordenes Contractuales por cuantía hasta de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes:

La **COTIZACIÓN** correspondiente y el **CONCEPTO** de la instancia técnica respectiva, según la naturaleza del bien o servicio a contratar.

2. Ordenes Contractuales con cuantía superior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes y menor o igual a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes:

Dos (2) **COTIZACIONES, CUADRO COMPARATIVO Y EVALUATIVO** de las propuestas y **CONCEPTO** técnico y económico de la instancia técnica respectiva, **EVALUACIÓN** Financiera y Jurídica según la naturaleza del bien o servicio a contratar.

3. Contratos con cuantía superior a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes y menos o igual a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes:

Tres (3) **COTIZACIONES, CUADRO COMPARATIVO Y EVALUATIVO** de las propuestas y **CONCEPTO** técnico y económico de la instancia técnica respectiva, **EVALUACIÓN** Financiera y Jurídica según la naturaleza del bien o servicio a contratar.

4. Contratos con cuantía superior a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales:



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

RESOLUCION No .0474

FECHA : 23 FEB. 2010

Aviso publico, por lo menos tres (3) **COTIZACIONES, CUADRO COMPARATIVO Y EVALUATIVO DE LAS PROPUESTAS** y **CONCEPTO** técnico y económico de la instancia técnica respectiva, **EVALUACIÓN** Financiera y Jurídica según la naturaleza del bien o servicio a contratar y **CONCEPTO** de evaluación y determinación del orden de elegibilidad proferido por el Comité de Administración y Contratación.

Para lo cual, las Órdenes de Servicio y/o Suministro que se establecen en los numerales 1, 2 y 3, requerirán que sean presentadas por lo menos tres (3) propuestas, las cuales pueden ser solicitadas mediante invitación privada.

Se exceptúan, aquellos servicios y/o suministros de carácter exclusivos que se requieren para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, los cuales por la naturaleza del servicio y sus características, no es posible recibir más de una (1) propuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las necesidades académicas inherentes a la prestación del servicio educativo, tales como los contratos de los Docentes Catedráticos u Ocasionales, Reconocimiento de Honorarios para los Docentes de de Postgrado, Diplomados y Seminarios, y los avances están por fuera de las restricciones.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar a los, **23 FEB. 2010**

RAÚL ENRIQUE MAYA PABÓN

Rector